

Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo.

MEMORIAS

I

Cisneros y el Cabildo Primado, al finalizar el año 1503.

(Ilustraciones a un pasaje de Alvar Gómez de Castro).

Para el estudio de las relaciones entre el Cardenal Cisneros y el Cabildo toledano, es de interés conocer los incidentes que se suscitaron a fines del 1503, cuando aquel insigne Prelado ordenó a su vicario general el Dr. Antonio García Villalpando y al canónigo Fernando de Fonseca que hiciesen la *visita* o *visitación* del Cabildo, conforme a las prescripciones canónicas de la época. El mejor biógrafo de Cisneros, Alvar Gómez de Castro (1), refiere dichos incidentes y su relato ha sido utilizado por los biógrafos posteriores. Flechier, en éste como en otros muchos puntos, plagia a Alvar Gómez. Merced a los documentos inéditos insertos a continuación, llegaremos a saber, con todo detalle, la trama y desarrollo de tan curioso suceso; ello servirá para ampliar el relato de Alvar Gómez y rectificarle en varios de sus extremos.

Tales documentos se conservan, actualmente, en la Biblioteca provincial de esta ciudad (2). En el siglo XVIII pertenecieron al Cardenal Lorenzana, a juzgar por una nota suya, autógrafa, que aparece en la cubierta (3); antes debió poseerlos el Cabildo Pri-

(1) *De rebus gestis a Francisco Ximenio Cisnerio..... Alvaro Gomecio Toletano authore.* Compluti, 1569. Fols. 48 a 50.

(2) S. R. Var. 84.

(3) La nota autógrafa de Lorenzana, dice así: "Papeles tocantes a la Visita | que el sor Cardl Zisneros mando | hazer de su sta, Iglia i Benefos | año de 1503."

mado, y creo fundadamente que formaron parte del libro original de actas capitulares correspondiente a los años 1503 y 1504, libro que hoy no existe en el archivo del Cabildo. Es caso frecuente que las actas capitulares de aquel tiempo (por lo general muy breves), vayan acompañadas de los documentos que se relacionan con ellas. Los referidos documentos llevan numeración correlativa, pero incompleta, lo cual indica que faltan algunos documentos de la serie.

¿Los consultó Alvar Gómez al componer su vida de Cisneros? Tienen todos estos documentos sumarias notas especificando el objeto de cada uno, de letra muy semejante a la del Dr. Vergara, el cual, como es sabido, tuvo el propósito de escribir la vida del Cardenal, con anterioridad a Alvar Gómez. Si esas notas fuesen, en efecto, autógrafas del insigne canónigo toledano, podría asegurarse que dichos documentos pasaron a manos de Alvar Gómez con los «comentarios» y demás escritos relativos a Cisneros, que Vergara legó a su muerte. Pero, aun en el supuesto de que Alvar Gómez los tuviera a su disposición, hizo caso omiso de ellos, y para la redacción del pasaje aludido, se inspiró, principalmente, en la tradición oral, recogida de sus contemporáneos. Sólo así se explica el que los documentos contradigan algunas de las afirmaciones del primer biógrafo de Cisneros.



La conducta de los canónigos toledanos con Cisneros en 1503, tiene sus precedentes en la actitud de franca hostilidad mantenida por el Cabildo en 1495, cuando quiso que los canónigos y demás prebendados de la Santa Iglesia viviesen en el claustro alto de la Catedral, haciendo vida de comunidad. Basta recordar que entonces el Cabildo se opuso tenazmente a la reforma: resolvieron apelar ante el Sumo Pontífice, a cuyo efecto marchó, precipitadamente, a Roma, en representación del Cabildo, el Capellán mayor D. Alonso de Albornoz. Enterado Cisneros de lo que se tramaba, envió varios emisarios en su persecución, y dió órdenes secretas a nuestro embajador Garcilaso de la Vega. Albornoz fué detenido apenas desembarcó en el puerto de Ostia. Trasladado a España, Cisneros le tuvo preso, durante cierto tiempo, en Atienza y Alcalá. También es Alvar Gómez la mejor fuente de información para el conocimiento de este suceso, sobre el cual

compuso el Padre Coloma uno de los episodios más sugestivos de su novela histórica *Fray Francisco* (1). El autor de *Pequeñeces* ha trazado de mano maestra los rasgos físicos y morales del «intrigante y revoltoso» Alonso de Albornoz, «viejecito de poca estatura, regordete, muy locuaz, de bracitos cortos, que nunca dejaba de gesticular y de sobarse las manos».

Existía una gran diferencia entre el espíritu del Prelado y el de su Cabildo. Contrastaba la austeridad de Cisneros y la pureza de sus costumbres, con el hábito mundano predominante en la mayor parte de los canónigos de Toledo. Merece recordarse, a este propósito, cierto pasaje de un escritor coetáneo; el texto es de 1525, algunos años después de la muerte de Cisneros, mas no por eso deja de ofrecer aquí interés; me refiero al *Viaggio in Ispagna* de Andrea Navagero, el famoso embajador veneciano, que visitó la Ciudad Imperial en aquella fecha. No es un observador cualquiera: Navagero figura, al lado de Castiglione, de Bembo y de Sadoleto, entre los espíritus más refinadas del Renacimiento (2). Este célebre italiano quedó sorprendido de la riqueza de los canónigos toledanos y de la vida cómoda y fastuosa que disfrutaban: «*L'Archidiacono* ha seimila ducati d'entrata. Il *Decano* da tre in quatro.... Y *Canonici* che sono molti, hanno il piu ottocento ducati per uno, e pochi han meno; ma niuno meno di settecento.... di modo che i padroni di Toledo, e delle donne præcipue, sono i Preti, i quali hanno buonissime case, e trionfano, dandosi la miglior vita del mondo, senza che alcuno gli riprenda» (3).

Los canónigos no podían consentir que les «reprendiese» Cisneros. Ellos temían que, una vez reformadas las costumbres del clero regular, quisiese hacer lo propio con el clero secular. Ahí estaba el peligro, según advierte claramente Alvar Gómez: «*quod vererentur [Canonici] ne homo severus et restituendæ disciplinæ cupidissimus, qui tunc summa contentione agitabat, ut omnes omnium religiosorum virorum fæminarumque per universam*

(1) Primer volumen, único publicado.

(2) Véase: *Menéndez Pelayo*.—*Antología de Poetas Líricos Castellanos*. Tomo XIII, págs. 61 y siguientes.

(3) *Andreae Navagerii.... opera omnia*.—Venetiis, 1754—pág. 315. En contraposición a este juicio véase lo que dice respecto de los caballeros toledanos: «D'Cavalieri pochi sono che abbiano molta entrata, ma in loco di quella, suppliscono con superbia, o como dicono essi, con *fantasia*; della qual son si ricchi, che se fossero eguali le facolta, nos basteria il mondo contra loro».

Hispaniam societates ad prisca vivendi instituta revocarentur, idem quoque de canonicis suis cogitaret» (1).

Bastó aquella actitud del Cabildo, para que Cisneros no se atreviese a implantar la reforma: el claustro alto de la Catedral no llegó a ser habilitado para vivienda de los canónigos toledanos. Cuando ocurría este incidente (1495), Cisneros acababa de ser consagrado en Tarazona y aún no había tenido ocasión de ir a Toledo. La entrada solemne del Cardenal en nuestra ciudad tuvo lugar dos años más tarde, el 1497. Vino por segunda vez a Toledo el año 1502, para asistir al acto de ser jurados como príncipes don Felipe y D.^a Juana. El cargo de confesor de la reina le impedía residir en la capital de su diócesis. Abandonado su proyecto de 1495 pensó hacer la *visita* de su Iglesia, con el fin de inquirir y examinar la vida y costumbres del Cabildo toledano. En las dos veces que había estado en Toledo (dice Alvar Gómez): «nullam id agendi occasionem nactus fuerat. Nam primo in urbem suam venienti, ubi omnia gratulatione et plausu strepebant, non tam asperitas emendationis, quam facilitas compellandi conveniebat. Secundo vero regibus in eam urbem ad res amplissimas convenientibus, ac proinde diversarum gentium turbis refertam, multo occasio offerebatur ad vitia hominum sacrorum inquirenda» (2). Viendo, pues, la dificultad de poder efectuar la visita en persona, delegó en su vicario el Dr. Villalpando y en el canónigo Fonseca, dictando al efecto la siguiente provisión fechada en Talamanca a 16 de Noviembre de 1503.

[**Documento 1.º**].—«Don fray francisco ximenez por la dyvina miseracion arçobispo de la santa yglesia de toledo primado de las españas chañçiller mayor de castilla. confiando de las letras y abilidad y sanas conçiencias de vos los venerables el doctor Antonio garçia de villalpando nuestro visitador y vicario general en la nuestra corte y audiencia arçobispal de toledo y fernando de fonseca canonigo en la dicha nuestra santa yglesia y que sois tales personas que guardareis el servicio de dios y nuestro e bien y fielmente fareis lo que por nos os fuere cometido e encomendado por el tenor de la presente vos facemos constituimos y criamos nuestros visitadores de la dicha nuestra santa yglesia de toledo

(1) Obra citada, fol. 17 r.

(2) Idem id., fol. 48 r.

y vos damos poder y facultad cumplidor para [que] por nos y en nuestro nombre podais visitar e visiteis la dicha nuestra santa yglesia e a todas las dignidades e canonigos e Racioneros y capellanes del coro della e a todos los otros capellanes de todas las capillas que estan dentro de la dicha nuestra santa yglesia y a todos los otros capellanes clerigos y sacristanes y oficiales della y a su tesoro y sagrario y a todos los otros bienes asi della dicha nuestra santa yglesia como de las dichas capillas della. E para que conformandos (sic) con los sacros canones y derechos y constituciones signodales y provinçiales fagais la dicha visitaçión inquiriendo y sabiendo de qualesquier defectos y crimines y exçesos que ayan seydo cometidos y se cometieren por qualquier o qualesquier personas de las de suso nombradas y espaçificadas y para los que fallar desculpantes les podais prevenir multar coRegir y castigar asi en las personas como en sus bienes spirituales y temporales segund la calidad de los dichos defectos segund que viere des que conviene mediante justicia aun que sea depravaciòn o de otra qualquier çensura o pena mas grave en derecho contra los tales delinquentes testatuida Reservando a nos en el caso que privasedes la colaçion y provision de qualesquier benefiçios que asi por vos fuesen privados. E para que os informeis y sepais como biben las dhas personas y si entienden en otras cosas que no se requieren a su abito y honestidad y si tienen el saber nescesario para sus officios y cargos e en todo proveais como vieredes que conviene a la salud de sus animas y conçiencias y para que podais tomar cuenta de todos los bienes tesoros y Reliquias y ornamentos plata cruces y caliçes del sagrario y de las otras capillas de la dicha nuestra santa yglesia y saber como y de que manera se cumplen y se ejecutan las ynstituçiones dellas y los cargos y memoriales que por los fieles fueron mandados que se dixesen y fiziesen. E para que si alguna cosa estuviere por cumplir o se fiziese indebidamente podais compeler a las personas a quien toca para que lo hagan y cumplan segund y como son obligados y para que podais asimesmo ver otras qualesquier instituciones de la yglesia colegial de sta leocadía estramuros de la dicha ciudad y de lo que son obligados a cumplir las dignidades y beneficiados della..... (1) todo cumplir compeliendolos a ello por

(1) Roto.

todos los Remedios y Rigores de derecho E otro si para que podades visitar y visitedes la obra de la dicha nuestra santa yglesia y Rentas della y toméis las cuentas all obrero y Rescebtor y oficiales de la dicha obra de todo lo que ovieren Rescibido y gastado y podais poner y nombrar visitadores para la dicha obra y proveer todas las otras cosas que al bien della convengan generalmente vos damos poder para que en la dicha visitación vos los susodichos juntamente y no ell uno sin ell podais hazer todo lo que nos mesmo faer podíamos presente syendo aunque las tales cosas sean de tal calidad que Requieran mas especial poder y comysion de que aquí va expresado. para lo qual todo que dicho es y lo dello incidiente y dependiente vos damos entero poder conplido e cometemos nuestras vezes plenariamente e mandamos en virtud de santa obediencia e sopena de suspension a los venerables hermanos nuestros el dean y cabildo de la dicha nuestra santa yglesia y personas particulares della e a todas las otras personas de suso nombradas a quien lo en esta nuestra provision toca y atañe que vos ayen y tengan por nuestros visitadores de la dicha nuestra santa yglesia y como tales cumplan y obedescan vuestros mandamientos asi como si nos mesmos los diesemos e por la presente Revocamos casamos y anulamos y damos por ningunos todos y qualesquier poderes que ayamos dado fasta agora asi al dicho cabildo y personas del como a otras qualesquier para visitar la dicha nuestra santa yglesia en testimonio de lo qual mandamos dar la presente firmada de nuestro nombre y sellada de nuestro sello y Refrendada de nuestro secretario dada en nuestra villa de talamanca diez y seis dias de noviebre de mill y quinientos y tres años.

*f. archeps
toletanus.*

Por mandado de su R^{ma} s^a
Sebastian de paz su sec^o (1).

Ahora no se atrevieron, como en 1495, a oponerse resueltamente al mandato de Cisneros. Emplearon otra táctica: se conformaron con que Cisneros hiciese la *visita*, pero a lo que no se prestaban era a que otras personas la hiciesen en nombre del Prelado, por considerarlo lesivo a su dignidad y por ir en contra de la costumbre seguida en esta Santa Iglesia. La protesta fué

(1) *Documento original.*

vigorosa y unánime: «Incredibile dictum est (exclama Alvar Gómez), quam hoc decretum graviter molesteque ecclesia tulerit. et quam obstinatis animis se illi omnes opposuerint: citius se extrema omnia passurus clamitantes, quam ut ab ullo preterquam ob ipso Antistite in ipsos inquireretur (1).

Uno de los canónigos más ilustres de entonces, Francisco Ortiz, nuncio y colector apostólico—de feliz recordación en nuestra historia local, por haber sido el fundador del célebre manicomio toledano—figura como principal actor en todos estos incidentes. Amparándose en su cualidad de nuncio apostólico, notifica a los visitadores la apelación del Cabildo en contra de la *visita*; y apreciando ésto los visitadores como un desacato a su autoridad, le ordenan comparezca ante Cisneros:

[Documento 2.º].—«Nos los visitadores desta santa iglesia de toledo por el Reverendísimo señor nuestro señor el arzobispo de toledo por la presente mandamos a vos el Reverendo señor don Francisco Ortiz arcediano de briviesca y canonigo desta dicha santa iglesia. por algunas causas que son [en] servicio de nuestro señor y byen desta santa iglesia que desde el día que este nuestro mandamiento os fuere notificado fasta seys dias primeros siguientes parescays personalmente ante el dicho señor arzobispo de toledo en la ciudad de segovia donde su Reverendisima señoría de presente esta y si fuere partido de la dicha ciudad vays en seguimiento de su Reverendisima señoría fasta doquier que estuviere y en el caso que su señoría no estuviere en segovia os damos allende de los dichos seys dias otros quatro dias y pareciendo de ally no os partays sin especial licencia e mandado de su señoría. lo qual os mandamos que asy fagays y cumplays so pena de privacion de todos vuestros beneficios eclesiasticos asy de la calongia como de otros qualesquier beneficios que tengays y poseays en esta santa iglesia y arzobispado en la qual pryvacion el contrario haziendo yncurrays ipso facto y apreçebyendo vos que sin otra çitacion su señoría Reverendisima o nosotros en nombre de aquella os avremos por pryvado y sy Rebelde fueredes mandara proveer de vuestros beneficios como de vacantes. fecho en toledo en XXV dias de novienbre de mill y quinientos y tres años—juan garcia. notario apostolico.»

(1) Obra citada, fol. 48 v.

Al verso: «Copia del mandamiento que intimaron al nuncio» — «mandamiento de los visitadores al nuncio que parezca antel Arçobispo. de XXV de novienbre 1503. la causa deste mandamiento fue que notifico a los visitadores la appellaçion del Cabildo contra la visitacion» (1).

Transcurridos algunos días después de haberse dictado el anterior mandamiento, envió el Cabildo una comisión a Medina del Campo, donde al presente se hallaba la Corte, para que se avistase con Cisneros. Componían dicha comisión el maestrescuela Francisco Alvarez de Toledo, fundador del Colegio de Santa Catalina, y los canónigos Alonso Yañez y Fernando de Mazuecos. Alvar Gómez supone que estos representates del Cabildo fueron a Medina con el único propósito de hablar a la reina Isabel, pero de los documentos se infiere que el principal objeto del viaje era ver al Cardenal. Llegaron a aquella villa el 6 de Diciembre y de sus primeras entrevistas con Cisneros no obtuvieron ningún resultado; el Cardenal mostró suma contrariedad y ellos, por su parte, no parecían dispuestos a deponer su actitud. Hé aquí la carta que enviaron al Cabildo el 8 de Diciembre:

[**Documento 3.º**].—«Reverendisimos señores —nosotros llegamos aquí a medina el miercoles pasado y no podimos antes llegar por causa del peligro de los puertos. y luego fuimos a besar las manos y fazer Reverencia al Reverendisimo señor arçobispo y no ovimos por entonces audiencia antes nos enbio a decir y mandar su señoria que nos bolviesemos a la mañana y asi lo fisimos y ovimos el jueves a la mañana audiencia bien larga de su señoria donde pasaron muchas cosas que no son para escribir y quedo el negocio suspenso sin se determinar para oy viernes y oy antes de comer tornamos a aver otra audiencia mayor que la de ayer donde pasaron tantas cosas que aunque se ovieren de escribir no avria lugar para ello. quedaran para la presencia. la conclusion de lo que ofrecimos a su señoria en nombre de vuestras mercedes sobre esto de la visitacion y inquisicion fue que su señoria escogiere unos de tres medios: o que la suspendiere fasta que su señoria fuere a esta su santa yglesia y la fisiere en persona como el derecho y la costumbre lo quiere; o que el cabildo eligiere visitadores

(1) También es documento original.

que con mucha diligencia fisiesen la visitacion y que su señoria los enbiare a mandar lo que le pluguiere que en todo serian obedientes mediante justicia; o que sy ninguno destes medios no pluguiere a su señoria, que le plaga que se vea por jnsticia o en Roma o en el consejo del Rey y de la Reyna nuestros señores si su señoria puede fazer esta visitacion en ausencia y sin aceptacion del Cabildo. esto se dixo con la mayor Reverencia que podimos y lo mejor dicho y fundado que supimos. su señoria no quiso acobtar ninguno destes medios antes Recibio mucho enojo y dixo que estando ynformado que lo fasyamos nosotros el maestrescuela y el liçenciado de maçuecos por estorvar la visitacion y que no procedia esto de la voluntad de todo el cabildo y que en ninguna manera venya en ello, antes entendia enbiar luego mensajero a vuestras merçedes para saber sy esto que avemos dicho procede de vuestra voluntad o sy es por induzimiento de nosotros; esto dixo su señoria con alguna pasion y por mucho que Replicamos no podimos tomar otra conclusion. por esto acordamos de enbiar luego este correo el qual ha de ser alla en dos dias y medio y bolver en otros tantos para que vuestras merçedes sean avisados desto que aca ha pasado, y sy asy es verdad como nosotros sabemos de çierto que todo el cabildo es unanime en este negoçio que vuestras mercedes lo escriban a su señoria fasyendolo saber como estos medios que nosotros aca ofrecemos fueron acordados en el cabildo (1) y que ninguna otra cosa nos cometieron vuestras mercedes y pues así es la verdad conviene que todos firmen esta carta no solamente los que estan en el cabildo mas aun los enfermos porque su señoria no crea que ay discordia sobre ello en el cabildo pues que a dios gracias ni la ay ni es Razon que la aya y sy a vuestras mercedes otra cosa pareciere escrivannos luego lo que mandan por que nos vamos a la ora que ya avemos dicho a su señoria que sy este negocio no acabamos que en ninguno de los otros no entendemos fablar palabra porque seria grande temeridad tener pendencia con la çibdad y con la jurisdiccion seglar sobre lo que toca a su señoria mas que a nosotros persyguiendonos su señoria como nos persygue, antes lo dexaremos todo perder y seguiremos nuestra justicia en esto de la visitacion. esto es lo que aca ha pasado, fasta agora no ay mas en que entender

(1) Tachado: *y no otros.*

fasta que ayamos la Respuesta de vuestras mercedes la qual suplicamos que venga luego porque estamos aqui asaz penados y querriamos despachar presto. el señor Ruy sanchez çapata estovo presente a la audiencia de oy viernes, y aprovecho asaz su presencia: vuestra merced gelo agradezca mucho. tambien es Razon que vuestra merced sepa lo que su señoria nos ofrecio y es que sy los visitadores son sospechosos que su señoria pondra otros o pondra aconpañados sin sospecha, y que los escrivyra la forma que han de tomar para que la honrra de todos sea guardada y los exçesos corregidos lo mas honestamente que se pueda; a esto se respondió a su señoria que no se dexava por esto de perjudicar a la yglesia en su loable costumbre conforme al derecho romano que no procede visitar syno en persona y con personas del cabildo y que sy esto agora se quebrantase otro dia se pondrian otros visitadores que faserian tales cosas que destruyrian la yglesia, es razon que vuestras merçedes sepan esto por que su señoria creo que lo escribirá así para que se Responda lo que vieren vuestras merçedes que es servicio de dios y bien de la yglesia. vuestras muy Reverendas personas nuestro señor dios conserve en su servicio. de medina oy viernes ocho de disienbre

v. R. p. servitores

F. A. Can. toletan.
(rúbrica)

el protho A^o yañs
(rúbrica)

F. macos
(rúbrica)

R^o çapata
(rúbrica)

Sobrescrito: «A los muy Reveren dos señores Dean y Cabildo de la Santa yglesia de toledo» (1).

A esta carta el Cabildo respondió con la siguiente, aprobando en un todo la conducta observada por sus embajadores:

[**Documento 4.º**].—«Reverendos señores hermanos. oy lunes xi deste mes a las quatro horas y media despues de completas llego este correo con vuestra letra e a la hora nos juntamos e vynos lo que escrivys, an nos parecido muy bien todo lo que alla aveis platicado y de tales personas de tanta Rectitud y letras tal confianza tenemos que en todo lo que tocare a esta santa yglesia lo mirais y faseys mas que en vuestras cosas propias, quanto es señores her-

(1) *Doc. original.*

manos a los medios que con su señoría Reverendisima apuntasteis sobre la dicha visytacion nos ha parecido bien porque son conformes a lo que aca todos en una conformidad platicamos porque son justos, honestos y conformes a derecho; y aveis de creer que en esto esta todo el cabildo e las personas particulares del tan entero que por ninguna cosa mudaremos [de] proposito antes sy conviniere ponernos todos nuestras personas y haciendas para la defension dello para que la costumbre y libertad desta santa yglesia se conserve y no se pueda decir que en nuestros tiempos la dexamos perder, y asi escriviremos al Reverendisimo señor arçobispo nuestro prelado quando su señoría nos mandare escribir sobre ello y entonces yrá la carta como va esta sellada y firmada de todos los capitulares sanos y enfermos que para esto todos loado dios estamos sanos y buenos e otra tal carta os enbiaremos con persona propia y escriviremos todo lo que mas ocurriere y en lo de vuestra estada y venida esto queda a vuestra determinacion eso viendo que conviene al bien de los negocios. al venerable hermano nuestro Ruy sanchez çapata tenemos en singular gracia y merced lo que ha fecho y dicho sobre este negocio que segun su bondad y virtud no podia el fazer otra cosa tocandole como a todos nosotros.

Eso mismo nos ha parecido bien lo que escrivis en no aver intervenido en negocio alguno de los que llevasteis encargo porque aquellos mas tocan a su señoría e a su jurisdiccion que no a nosotros y asi os pedimos por merced que si en lo principal no se tuviese la conclusion que esperamos que esto otro no»..... (1).

Una segunda carta de los canónigos delegados ha desaparecido, pero se conserva la contestación del Cabildo, que dice así:

[**Documento 5.º**].—«Reverendos señores hermanos. el martes pasado a hora de comer despachamos el correo que vos enbiastes El qual avia aqui llegado el dia antes a las cuatro horas y media despues de medio dia E no se pudo antes despachar porque fue necesario que la letra que os escrivimos fuese firmada de todos los capitulares conforme a lo que escribistes. fasta aqui no avemos recibido letra alguna de su señoría sobre este negocio aunque creemos que el mensajero que traxo letra al dottor y a fONSECA

(1) Nos servimos de la *minuta* o borrador de la carta, que, por cierto, está sin terminar.

traxo tambien para nosotros pero fasta agora no nos la han dado y creemos que sea por ver como veen en nosotros loores a dios mucha conformidad y gana de defender el derecho y preheminen-
 cia desta santa iglesia de quien tantas merçedes Recibimos y sed ciertos señores hermanos que cerca desto no avra en nosotros otra variacion antes en mucha conformidad tenemos pensamiento de poner sobre ello nuestras personas y haciendas. ayer miercoles vino tamayo y nos dio otra letra de v. p. en que tornades señores a Replicar lo que en la primera escrevistes y decis que enviemos una carta para su señoria muy bien ordenada diciendo como en esto de la visitacion os enbiamos alla para suplicar a su señoria que queriendo facer la dicha visitacion la faga por su misma persona con personas de su mismo cabildo y que sea firmada de todos los capitulares etiam de los enfermos. quando la otra letra que traxe el correo Rescibimos platicamos mucho sobre si convenia por entonces escrevir a su señoria o no y paresçionos que era lo mejor no escrevirle fasta que Rescibiesemos letra de su señoria, y tambien porque por vuestra carta señores hermanos nos decis lo mismo agora que decis os parece bien que escribamos a su Reverendisima p. lo pusimos luego por obra y va la carta firmada de todos los Capitulares sanos y enfermos aunque para esto todos nos fallamos sanos y buenos. ved señores la copia de la dicha carta que aquí va inclusa firmada del secretario y si veredes que conviene darla bien y sino Remitimoslo a vuestro parecer. esperamos en nuestro señor su señoria se terna por servido que se guarde la preheminencia y justicia desta su santa iglesia y a vosotros mandara que vos vengais en buen hora a vuestras casas mayormente en tiempos de tantos frios y malas posadas. la copia de la qual dicha carta va aquí inclusa y el otro traslado queda aca en poder del secretario» (1).

La carta dirigida a Cisneros y firmada por todos los canónigos, a que se alude en las anteriores, estaba concebida en estos términos:

[**Documento 6.º**].— «Reverendisimo y muy magnifico señor» — «bien terna en memoria v. s. estando en esta ciudad la ovimos suplicado con mucha instançia toviere por bien visitar esta su santa yglesia obra cosas sacras y personas particulares della

(1) *Minuta*.

porque teniamos y tenemos por muy cierto que faziendolo v. s. por su misma persona segun su santo zelo enxemplo y santimonia conforme a los sacros Canones y a la costunbre antigua y loable desta vuestra santa yglesia seria todo visitado edificado y reparado como de mano de buen pastor y persona puesta en este cuidado por mano de dios. y v. s. por entonçes como quier que nos dixo ser este mismo su deseo por otros negocios arduos conçernientes al bien comun destos Reynos no lo pudo ansy hazer, y sin dubda de cada dia esperavamos que v. R^{ma} p. vernia a darnos consolacion y alegria con su vista y fazer la dicha visitacion, y como acuerdo cometerla a los venerables el doctor villalpando y bachiller fernando de fonseca nuestro concaonigo viendo el perjuicio que de lo semejante se seguia a esta vuestra santa yglesia y que seria total perdicion della por las causas que mas largamente encomendamos a los Reverendos hermanos nuestros el doctor francisco alvarez maestrescuela el protonotario alonso yañez y el licenciado fernando de maçuecos sy no suplicasemos a v. s. por el Remedio dello, acordamos embiarles alla para que truxeren a la memoria a v. s. nuestro deseo y la honra y preheminecias desta vuestra santa iglesia que es la mas insigne de estos Reynos y espejo de todas las otras y le suplicaren oviese por bien mandar suspender la comision de los dichos doctor y fonseca fasta tanto que v. s. venga en buen ora a esta cibdad y visite lo uno y lo al segun los otros prelados pasados antecessores de v. s. de buena memoria lo fizieron y porque nos parece que nuestros mensajeros se detienen y las fiestas venideras se allegan suplicamos a v. s. humildemente se tenga por servido mandarles venir a sus casas para que se hallen en la iglesia y acompañen a las dichas fiestas y mande escrevir a los dichos comisarios suspendan esto de la visitacion fasta que v. s. venga en buen hora a esta su santa yglesia por lo qual desde agora besamos las manos sagradas de v. s. y gelo pedimos en aguinaldo de las fiestas (1).

(1) *Minuta*. De la carta escrita por el Cabildo al Cardenal existen dos redacciones distintas; la que acabamos de transcribir (que sería la que se enviase) y la que publicamos en esta nota:

[Documento 6.º bis.].—«como vimos la comision que v. s. mando dar sobre la vysytación desta santa yglesia y el poco servicio que desto creimos resultaría a dios y a v. s. y el grand perjuicio que de ello se seguia a esta vuestra santa yglesia y personas della si esta visitacion se hiciera sino por v. s. acordamos en-

En el breve intervalo de dos días—antes de que las precedentes cartas enviadas por el Cabildo llegasen a Medina—el asunto había variado de aspecto. Celebradas nuevas conferencias entre ambas partes, Cisneros cedió a las exigencias del Cabildo: él haría en persona la visita. Se repetía el caso de 1495: un mandato del Prelado, oposición del Cabildo y revocación del mandato. ¿A qué se debió, esta vez, el cambio de actitud, en Cisneros? ¿Obedeció a la intercesión de la reina Isabel?; tal es la opinión de Alvar Gómez. ¿Es que el Cardenal consideró atendibles y justos los razonamientos aducidos por los embajadores del Cabildo? A juicio nuestro, fué concesión espontánea de Cisneros. Ahora, lo mismo que en 1495, Cisneros, guiado de su espíritu conciliador, enemigo de toda violencia, no quiso producir trastornos y diferencias en el Cabildo; conducta que parece hallarse en contradicción con el concepto que tenemos formado del carácter, severo e inflexible, del Cardenal.

Véase la carta en que comunican estas novedades al Cabildo:

[**Documento 7.º**].—«Reverendos señores»—«dos vezes avemos escripto a vuestras mercedes las cosas aca pasadas sobre estos

biar a los Reverendos hermanos nuestros.... a le suplicar lo que de nuestra parte han notificado a v. s. cerca de esta visitacion porque aquello es justo honesto y conforme al derecho y en esta costumbre avemos estado y estuvieron todos nuestros antepasados y en ella nos ha conservado v. s. despues que esta santa yglesia fue proveyda de la persona de v. R^{ma} y no ha de pensar v. s. que esto le enviamos suplicar por no querer ser visitados ni corregidos de qualesquier exçesos que en las personas della se hallasen que si v. s. R. se acuerda esto mesmo le suplicamos muchas veces estando en esta ciudad y ovieramos mucha consolacion dello porque v. R. p. quitara de si sospecha de algunas cosas si por ventura le avian informado lo qual por entonces no se fizo. agora R^{mo} señor avemos sabido que después que v. s. vydo nuestra carta e oyo a nros. mensageros no ha condescendido a nuestra suplicacion antes diz que mostro algun enojo dello y crehemos aya seydo por alguna informacion no cierta y porque nuestra intencion y deseo siempre fue y es de servir a v. s. y ser muy obedientes a su servicio y mandamientos, Retornamos a suplicar lo mesmo que por nuestros conbeneficiados le enviamos a suplicar que es que tenga por bien suspender esta visitacion para quando en buen ora aca venga o que la dexe faser al cabildo como asta aqui ha fecho y porque tenemos mucha confianza que v. s. por grand venignidad lo mirara con nosotros como con verdaderos servidores le suplicamos muy humilmente le plega dar en esto tal expediente como conviene al bien y pacificacion desta su santa yglesia; y porque mas largamente scrivimos a los dichos nuestros Reverendos hermanos suplicamos a v. s. les de entera fe.»

negocios lo que de entonces aca ha pasado dira el señor Ruy sanchez que ha seydo presente a todo ello y lo ha ayudado con todas sus fuerzas a su Relacion nos Remytimos. la conclusion dello es que el Reverendisimo señor arçobispo quiere ser el visitador de su yglesia en persona y no por ympuestas personas, esto sy pudiere aver liçencia de su alteza para partir alla. bien creemos que para agora no se podra aver pero creemos que se avra para adelante, y en tanto se guardara segund que creemos y esperamos lo que pedimos que no aya otro visitador syno su señoria. aun esto no esta del todo acabado. tambien fuimos llamados al consejo para dar razon del pleito de yeles y de lo de valdecabas y dimosla lo mejor que pudimos. el señor Ruy sanchez fará relación de lo uno y de lo otro y nosotros trabajaremos para nos despachar presto y dexar la corte que mucho lo deseamos; en tanto suplicamos a vuestras mercedes que cesen todos rigores de palabra y de fecho contra esos señores doctor y fonseca porque asy nos parece que se debe faser, no sabemos si sera menester que quede aca alguno de nosotros. el señor Ruy sanchez lo dira mas largamente. vuestras muy Reverendas personas nuestro señor dios guarde en su solo servicio. de medina X de dizienbre

v. R. p. servitores

F. A. Can. toletan.
(rúbrica)

Al. ioañez p^otho^o
Cano^{cus} toletan.
(rúbrica)

F. macos (1).
(rúbrica)

Sobrescrito: «A los muy Reverendos señores los señores dean y cabildo de la santa iglesia de toledo».

Hasta tanto que la reina le otorgase licencia para venir a Toledo, Cisneros no podía efectuar la *visita* del Cabildo; por lo cual, los tres comisionados deciden presentarse ante D.^a Isabel. Los documentos dicen muy poco de la entrevista con la reina; sólo consta por uno de ellos (documento 10.^o), que la visita se hizo, dando el resultado apetecido. Alvar Gómez es mucho más minucioso en este punto; pero existe evidente contradicción entre el texto de aquél y los documentos. Claro es que, teniendo que decidirnos por uno de los dos testimonios, damos preferencia a

(1) *Documento original.*

los últimos sobre el primero. Según Alvar Gómez (antes lo indicamos), los representantes del Cabildo que fueron a Medina no llevaban otra misión que la de visitar a la Reina Católica. Los documentos demuestran, con toda claridad, que el objetivo de aquéllos era únicamente conferenciar con el Cardenal, y consideran la entrevista con la reina como un acto imprevisto, surgido en el momento de manifestarles Cisneros que era necesaria la licencia de su Alteza.

Dicho biógrafo transcribe el discurso que supone pronunciado, delante de D.^a Isabel, por el Maestrescuela Alvarez de Toledo, y nosotros vamos a insertarle en este lugar, pues completa, en cierto modo, la presente serie documental. Le traducimos al castellano para mayor facilidad de los lectores, y porque en castellano se pronunciaría. Desde luego concedemos importancia a este discurso, por creer que no se trata de una improvisación debida a Alvar Gómez—a manera de las arengas que los historiadores clásicos acostumbraban a poner en boca de sus héroes—sino del mismo discurso pronunciado por el digno Maestrescuela, aun cuando algunas frases estén retocadas o añadidas por el mencionado biógrafo. D. Francisco Alvarez de Toledo comenzó diciendo: «que ellos venían obligados y doloridos para tratar aquella que-rella contra su prelado, pues precisamente la Iglesia Toledana le había sido siempre tan sumisa, que los calumniadores y los hombres injustos lo atribuían al vicio de adulación. Sabían que eran acusados ante su Majestad de desobediencia, por haber rechazado contumaz y despectivamente a ciertos censores dispuestos contra ellos, demostrando así que no querían dar cuenta de sus acciones al propio Arzobispo; ellos habían venido a su presencia para justificarse de este delito de contumacia. Nunca rehusaron el juicio severo de sus costumbres; sí se oponían a que se hiciera ligera, descuidada y débilmente por vicarios, como ha solido ocurrir otras veces. Esperaban un juicio serio y severo, cual correspondía a un prelado de tan reconocida austeridad; pues era tal el prestigio del Cabildo toledano, que no convenia de ningún modo que se hiciera en contra suya inquisición alguna por otro que no fuese el propio Arzobispo. Sus predecesores, que fundaron aquel templo religiosísimo, juzgaron siempre que la inquisición severa de los ministros de la Iglesia toledana estaba de tal manera unida con su propia dignidad, que si alguna vez se ejerció por otro, y no por su propio prelado, de ninguna manera pudo salir bien para-

da; así, pues, suplicaban al divino ingenio de su Alteza, y por el ardentísimo deseo de honestidad y virtud que resplandecía en ella, considerase una y mil veces si se les debía atribuir a delito que pidiesen se desenvainase contra ellos la aguda espada del prelado y rechazasen la despuntada de sus vicarios. Que tuviese por cierto, que el Cabildo toledano deseaba manifestar principalmente que, aun con grave peligro de todos, quería mejor sufrir el rayo de su prelado, por formídate y terrible que fuere (como arrojado por un hombre rígido, cumplidor de la antigua disciplina), que ser llamados a examen por sus iguales con toda indulgencia y consideración. Aparte de que tales visitantes también necesitaban ser juzgados severamente, como los demás. Que viniese el pastor a su rebaño para que, según el oráculo divino, procurase fortalecer lo que estaba débil, curar lo enfermo, restablecer lo quebrantado y volviese al aprisco la oveja perdida, no encomendando a mercenarios sus funciones propias, en contra del mandato evangélico. Que reconocería inmediatamente en ellos como a sus hijos más fieles y diligentes cooperadores en su ministerio, para todo lo que fuese equitativo y justo; de lo contrario, no obedecerían lo que él ordenase. Acaso hablaban con demasiada confianza ante su Alteza. Vivían en un siglo felicísimo por dominar en toda España el equitativo y divino imperio de su Alteza, bajo el cual se podía tener la esperanza de que se hacía justicia lo mismo a los poderosos que a los humildes (1).



Cuando parecía que todo estaba solucionado, sucedían en Toledo lamentables incidentes. El Nuncio Francisco Ortiz no cumplió aquel mandamiento de los visitantes, por el cual se le compelió a presentarse ante el Cardenal Cisneros en el breve plazo de seis días. Consideró dicha orden como un agravio a su autoridad apostólica y fulminó sentencia de excomunión y proceso contra los visitantes. Estos no se intimidaron: el 21 de Diciembre mandan prender al Nuncio en su propia morada, y con gran violencia y escándalo le conducen preso al Palacio Arzobispal. Indignado Ortiz, sin pérdida de tiempo, a las diez de la noche del mismo día

(1) El último párrafo, en donde se alude a las prisiones decretadas contra algunos canónigos, hecho que tuvo lugar después de pronunciado el discurso, no le insertamos, por considerarle pura invención de Alvar Gómez.

en que fué detenido, ordenó que se guardase entredicho por el Cabildo y los demás clérigos de la ciudad, amenazando con pena de excomuni6n a quienes no le obedecieran. El mandamiento de Francisco Ortiz acerca del entredicho y su notificaci6n al Cabildo constituyen los documentos siguientes:

[Documento 8.º]—«Nos el protonotario don Francisco Ortiz arcediano de briviesca en la yglesia de burgos nunçio e collector apostolico en lugar del Reverendisimo señor cardenal de leon nunçio general e collector general en estos Reynos de espanna. por quanto nos ovimos mandado por la autoridad apostolica a los venerables señores el dottor antonio garcia de villalpando e al bachiller fernando gomez de fonseca visitadores que se decian ser del Reverendisimo señor arçobispo de Toledo que repusiesen un cierto mandamiento que contra nos ovieron dado muy perjudicial a la execucion de nuestro oficio o que dentro de cierto termino pareciesen ante nos a desir e alegar por que lo non bebian asy façer en el qual fulminamos contra ellos sentençia de excomunion y asi mismo les yntimamos la comision que tenemos del dicho R^{mo} señor cardenal e breve apostolico que sobre ello nos fue concedido por nuestro muy santo padre, e asi mismo el proceso de nuestro prothonotariato Requiriendoles e mandandoles so las penas e censuras en la dicha comision e proceso contruidas, que Revocasen e Requiriesen el dicho mandamiento que contra nos dieron en el dicho termino, lo qual no cumplieron y por esto incurrieron en las penas, sentencias e censuras en los dichos comision e proceso contruidas e como quier que nos pidieron no procedieramos en el negocio contra ellos, estando el negocio en este estado los dichos dottor de villalpando e fernando de fonseca no temiendo a dios ni a los mandamientos apostolicos con grand peligro de sus animas e conçiencias de fecho nos mandaron prender en las casas de nuestra morada e llevar el palaçio arçobispal con grand violencia y escandalo ynvocando el brazo seglar para nos faser la dicha fuerça e prision, por lo qual incurrieron en sentençia de excomunion mayor e en todas las otras penas sentencias e çensuras que incurren los que injurian a las personas que tienen officios de la santa sede apostolica, e porque el caso es publico y notorio de estar nos preso e detenido en los dichos palacios e ellos aver incurrido e estar ligados en las dichas censuras, por la presente exortamos, e por la autoridad apostolica de que en esta presente usamos, mandamos a vos los Reverendos

señores dean e cabildo de la santa yglesia de toledo e a todas las otras personas eclesiasticas della e a todos los curas e clerigos e Religiosos e Religiosas desta ciudad que guardeis eclesiastico entredicho fasta tanto que veais otro nuestro mandamiento en contrario deste. lo qual vos recordamos que asi fagais e cumplais so la dicha pena de excomunion. dada en toledo a veinte e un dias del mes de diciembre a las diez horas de la noche en los palacios arçobispales anno del nacimiento de nuestro salvador jeshuxristo de mill e quinientos e tres annos.»

f. ortiz ptho^{rt}
nucleus et Coll.or Apcl
 (rubrica)

(Sello de lacre
 de Fran.^{co} Ortiz,
 muy deteriorado)

De mandato R^{di} dñi pthorⁱⁱ
 nucii ac generalis Collector app^{cl}
 Jo. M. de Rojas
 notarii ap^{cl} ac secretarii
 officii collectorie (1)

[Documento 9.º].—«en la muy noble cibdad de toledo viernes dias xxii del mes de dezienbre año del nascimiento de nuestro salvador jhuxpo de mill e quinientos e tres años estando en el cabildo de la santa iglesia de toledo e estando ende los Reverendos señores dean e cabildo della capitularmente ayuntados yo el notario infrascrito ley intime e notifique esta carta desta otra parte escripta a los dichos señores dean e cabildo los quales respondieron e dixeron que le obedecia e obedecieron e mandavan e mandaron complir todo lo en ella contenido testigos alonso martinez de mora notario e diego calderon pertiguero e yo Jo^o Sanchez de Rojas notario por la autoridad apostolica que la firme de mi nombre

Johan de Rojas
notarii app^{cl}
 (rubrica)

iten este dicho dia xxii dias del dicho mes de dizienbre del dicho año yo el dicho notario Juan Sanchez de Rojas intime e notifique a los dichos señores dean e cabildo las bullas de protonotariato del dicho señor don francisco ortiz nuncio e prothonotario e un proceso sobre ellos fulminado por el Reverendisimo señor don Rafael cardenal de sant Jorge camarlengo de su santidad e les Requeri so las penas sentencias y çensuras en el dicho proceso contenidas guarden e cunplan todo lo contenido en el dicho proceso con protestacion que haciendo lo contrario yncurran en las dichas penas e çensuras en el dicho proceso contenidas. los

(1) *Doc. original.*

dichos señores Respondieron que como fijos de obediencia obedecian las dichas bullas e proceso y que estan prestos e aparejados de lo cumplir. testigos los susodichos»

Joan
notarii appct
(rúbrica) (1)

El entredicho «fué guardado» varios días, durante los cuales no se celebraron los divinos oficios, ni se administraron los Santos Sacramentos, ni se dió sepultura a los difuntos. En aquella época, de ardiente y sincera fe, el entredicho era la mayor calamidad que podía aquejar al pueblo cristiano, constituyendo un espectáculo que llenaba de estupor y asombro a las gentes. Por su parte, los visitantes prendieron a algunos de los clérigos que se mostraban más fieles cumplidores del mandamiento del Nuncio, entre ellos al Canónigo Sepúlveda, encerrado en la fortaleza de Canales (2). La cuestión se agravaba cada vez más: detenido Ortiz en el Palacio Arzobispal, en cuanto supieron los visitantes que éste había puesto el entredicho a la ciudad, disponen su inmediato traslado a las prisiones del castillo de Almonacid, y allá le conducen entre gente armada por las calles más céntricas de la población. Calcúlese la indignación del Cabildo: su primer acuerdo fué escribir cartas muy sentidas a los Reyes Católicos y a Cisneros, dándoles cuenta de tan graves sucesos y solicitando las reparaciones necesarias. La carta dirigida a los Reyes estaba redactada en los siguientes términos:

[Documento 10°] — «Cristianisimos y muy poderosos señores» — «el dean y cabildo de la santa yglesia de toledo besamos las Reales manos de vuestras altezas las cuales saben como enbiamos a suplicar a vuestra Real magestad, con el maestrescuela y el protonotario alonso yañez y el licenciado de mañecos, que nos fuese guardada nuestra justicia sobre la visitacion que el Reverendisimo arçobispo de toledo nuestro prelado cometio que fisiesen el doctor de villalpando y fernando de fonseca la qual de derecho y de costumbre inmemorial pertenesce al prelado por su persona propia y no la puede cometer a otro y asi lo quiso faser el arçobispo dandole vuestra alteza licencia para venir, y vuestra alteza oidos

(1) *Doc. original.*

(2) No hay datos de que fuese encarcelado también el Contador Ruiz de Barzana, como asegura Alvar Gómez.

nuestros mensajeros conocieron ser justo lo que pedimos y dio licencia al dicho Reverendísimo arzobispo para que viniese en persona a hacer la dicha visitación; por ello besamos las manos de vuestras altezas. estando en esta seguridad el jueves XXI deste mes el corregidor y su alcalde mayor entraron en casa del protonotario Francisco Ortiz nuncio apostólico nuestro concañonigo y con mucho rigor le prendieron y llevaron a la casa arzobispal y desde allí con gente armada le llevaron por lo más público de la ciudad a la fortaleza de Almonaçar con mucha mengua y vituperio suyo y de la iglesia de lo qual tenemos el dolor y sentimiento que devemos tener especialmente porque nunca vimoslo semejante en ninguna de las otras yglesias destes Reynos aunque ha avido mayores pleitos e contiendas entre los prelados y sus cabildos a los quales vuestras altezas siempre tovieron seguros so su Real guardia y amparo no dando lugar e que fuesen agraviados y así creiamos que estavamos nosotros con la Respuesta que vuestra alteza dio a nuestros mensajeros. luego que esta prisión se hizo el dicho protonotario como nuncio apostólico y otro sí por virtud del proceso de su prothonotariato que nos presentó, puso entredicho en esta zibdad, y dios sabe quanto nos peso dello y quanto nos quisieramos escusar de lo guardar; mas visto por letrados, los principales de la zibdad así eclesiásticos como seculares, fallaron que no podíamos hacer otra cosa syno guardarlo y así se guarda así en la yglesia como en los monasterios y porque los curas lo quieren guardar los prenden y tienen presos los visitadores, y hacen tañer las campanas desta santa yglesia con mucho escandalo y turbación de las conciencia de todos. fassemos dello esta Relacion breve a vuestras altezas a las quales humildemente suplicamos manden poner su Remedio como Reyes soberanos señores y patronos de la yglesia mandando çesar todos los Rigores de fecho y que se guarde el derecho mandando alçar dicha fuerza e soltar al dicho nuncio e a las otras personas que estan presas....., que en nosotros no ay Resistencia ni desobediencia a nuestro prelado ni se fallara que desde que es arzobispo en poco ni mucho avemos dexado de obedecer sus mandamientos, amparandonos en nuestra justicia y dando lugar a que la podamos seguir pues que en esto vuestras altezas faran servicio a dios y a nosotros mucha merced y a esta santa yglesia extraordinario beneficio» (1).

(1) Borrador.

La dirigida al Cardenal era más breve; decía así:

[Documento 11.º]— «Reverendísimo y muy magnífico señor— como su señoría asento con nuestros mensajeros, el maestrescuela y alonso yañez y licenciado mazuecos, que quería fazer la visita- cion de la yglesia por su Reverenda persona y no por otro alguno dando licencia la Reyna nuestra señora para que la viniere a fazer la qual su alteza dió, y que estando en esta esperança el corregi- dor y su alcalde mayor.... prendieron al Reverendo hermano nuestro el protonotario francisco ortiz nunçio apostolico nuestro concanonigo de lo qual aca esta çibdad no solamente los eclesias- ticos mas tambien los seglares Recibieron mucha alteraçion y nos- otros mucha mayor por ser a causa de procurar nuestras justicias y por ser nuestro hermano y persona de mucha honra y de honesta vida y conversacion y por ser antiguo asi en edad como en el ser- vicio desta santa yglesia y por ser enfermo de su persona de tal enfermedad que si algunos dias estuviese en aquella fortaleza de almonaçir adonde fue llevado avria peligro de muerte, por que suplicamos a su señoría lo mande soltar, y quiera como señor y prelado y pastor nuestro cesar de tantos Rigores y visitar esta su santa yglesia con benignidad y clemencia como en un su (sic) señoría es; porque en nosotros fallara casta obediencia.... a los mandamientos de su señoría quanto somos obligados como a señor y prelado nuestro, y con esto su señoría honrara su yglesia y ganara las animas de los beneficiados della y su visitaçion sera santa y sin mengua (?). Reverendísimo señor guarde dios y pros- pere el muy magnanimo estado (?) de vuestra señoría a su servicio. de toledo en nuestro cabildo xxvii de diciembre de DIII. (1).

Cisneros y los tres embajadores del Cabildo que se hallaban en Medina se enteraron, con la natural sorpresa, de todos estos incidentes ocurridos en Toledo. Era de lamentar que el asunto se hubiese complicado, después de haber accedido Cisneros a efec- tuar él mismo la *visita* del Cabildo, y toda vez que la reina había concedido licencia al Cardenal para ausentarse de la Corte.

El Cabildo apeló ante el Romano Pontífice, y marchó a Medina otra comisión de canónigos, ahora más numerosa que la primera. Las negociaciones con el Cardenal debieron ser bastante laborio- sas, pues hasta el 20 de Enero no se llegó a una fórmula de ave- nencia entre ambas partes, que determinó la solución definitiva

(1) Borrador.

del asunto. La escritura de concordia, que al efecto se otorgó, es un documento redactado con suma habilidad y diplomacia, pues con él se pretende dejar a salvo la autoridad del Prelado, sin que, tampoco, sufra menoscabo la dignidad del Cabildo. Tal documento, copiado a la letra, es del tenor siguiente:

[Documento 12.^o].—«Manifiesto sea a todos los que la presente vieren como por Razon que el Reverendisimo y muy magnifico señor don fray francisco ximenez por la divina miseracion Arçobispo de toledo ect., ovo cometido e cometio la visitacion general de toda su santa iglesia de toledo e de las personas en dignidad constituidas canonigos e Racioneros y otros Beneficiados della e de las capillas e capellanes e del sagrario e de todas las otras cosas della, a los venerables el doctor antonio garcia de villalpando e el bachiller fernando gomez de fonseca canonigo de la dicha santa yglesia y de su consejo a ambos a dos juntamente con poderio de visitar ynquirir castigar e pugnir todos los excesos e delictos segund que en el dicho poder e instrumento de comision mas largamente se contiene e por quanto los dichos dean e cabildo deçian que el arçobispo de toledo no podia visitar generalmente el capitulo de su iglesia catredal syno por sy mismo y no por terçera persona ni por otros sus delegados, quexandose asimismo de los dichos doctor de villalpando y fernando gomez de fonseca de ciertos proçesos y çensuras y prisiones que avian puesto y fecho, no guardando la forma de derecho sobre lo qual por los dichos dean y cabildo fueron interpuestas ciertas apellaciones de los dichos visitantes para ante nuestro muy santo padre etc. y ansi mismo diputaron a los reverendos e venerables don Juau de cabrera arcediano de toledo e don pedro de solis arcediano de madrid. e don francisco alvarez maestrescuela e don juan de salçedo arcediano de alcaraz e alvar perez de montemayor obrero y el liçenciado Juan de la cerda de quintanapalla e Thomas de villanueva e gonzalo Ruys de barzana contador y el licenciado fernando de maçuecos e bartholome de medina todos canonigos y prebendados de la dicha santa yglesia por sus mensajeros y diputados sobre este negocio e cabsa para que fuesen a la villa de medina del campo adonde por entonçes el dicho señor arçobispo estaba en la corte de sus altezas, e propuestas ante el por los dichos diputados por parte del dicho dean y cabildo todas las sobredichas quexas, e ansimismo por parte del dicho señor arçobispo les fue respondido que esto de derecho era delegable

y aunque fuese general visitacion del capitulo de su iglesia Catredal el lo podia cometer e sus predecesores lo avian cometido, como quiera que el quisiera mas executar lo por si mesmo sino toviera inpedimento. sobre lo qual despues de mucho platicar en fecho y en derecho sobre este articulo conviene a saber: si el dicho señor Arçobispo puede la visitacion general del capitulo de su iglesia catredal estando inpidido cometerlo a otras personas, fue concertado e asentado por los dichos diputados don Juan de cabrera Arcediano de Toledo e don pedro de solis arcediano de madrid e don fran^{co} alvarez maestrescuela e don Juan de salçedo Arcediano de alcaraz e alvar perez de montemayor obrero, y el licenciado Juan de la çerda de quintanapalla y Thomas de villanueva y gonzalo Ruys de barzana y el licenciado fernando de maçuecos y bartholome de medina como dignidades y canonigos que son de la dicha santa iglesia en nonbre de los dichos dean y cabildo que ellos en el dicho nonbre por bien de paz y concordia. confiando de su santa conciençia dixieron e otorgaron que quanto el dicho articulo prinçipal sobre que ha avido la dicha contienda conviene a saber como dicho es: sy el Arçobispo de toledo puede faser visytacion general del capitulo de su yglesia catredal, estando ynpidido, por otras personas syn que el la haga por su persona, que desde agora lo dexan a la determinacion y declaracion de su señoria para que lo determine y declare segund dios y su santa conciençia, y que le suplicaban y suplicaron que esta primera visitacion por dar quietud a sus conciençias y a toda aquella su santa yglesia que esta primera visitacion le plega faser por su Reverendisima persona; y que para esto luego partiran las personas que el dicho Reverendissimo señor mandara para la dicha cibdad de toledo, y luego procuraran de enbiar lo más presto que pudieren Ratificacion y aprobacion del dicho cabildo de todo lo en esta carta contenido ante notario publico y testigos otorgada e asentada y se obligaran de nuevo y con juramento de no ir ni venir contra lo que el dicho señor arçobispo determinare y declarare sobre el dicho articulo y daran por ningunos qualesquier abtos y apellaciones como dicho es que en todos estos dichos negocios ayan ynterpuesto y fecho; y luego el dicho señor arçobispo dixo que por bien de paz y concordia, aunque por algunas cabsas le es muy trabajoso y penoso, que el queria y le plazga de faser esta primera visitacion por sy mismo, y que en el dicho articulo faria lo que su concien-

çia le dixiere y enderesçare. De lo qual otorgaron dos cartas de un thenor tal la una como la otra una para el dicho Reverendisimo señor arçobispo y otra para su cabildo, que fue fecha en la villa de medina del campo veynte dias del mes de enero año del señor de mill e quinientos e quatro años siendo presentes y por testigos el muy magnifico señor el señor don enrique enriquez e los señores don juan de velasco maestrescuela de salamanca e los licenciados çapata e fernando tello del consejo de sus altezas y el licenciado de fernando de paz del consejo del dicho de su señoria. sebastian de paz app^{co} not^o y scr^o (rúbrica) (1).

Al día siguiente de firmada la concordia, Cisneros escribió esta carta a los visitadores:

[Documento 13.º]—«venerables nuestros especiales amigos: en estos negocios de la visitacion desa nuestra santa yglesia nos avemos tomado con las personas de nuestro cabildo que aca vinieron cierto medio el qual vereis por esta escriptura que aqui enbiamos inclusa firmada de nuestro secretario ante quien paso; haziendo y cumpliendo primeramente lo en ella contenido todo el cabildo juntamente y otorgando la escriptura de aprobacion con juramento que alli dize no entendais mas en la visitacion y Reponed y anulad todas las censuras y penas que cerca desto ayais puesto i fulminado y despues de fecho todo esto llegaroseys el uno de vos a almonacir y el otro a canales y dareys a nuestros

(1) *Traslado coetáneo.* A continuación de la concordia se halla el siguiente apuntamiento: «la forma de la escriptura que el cabildo de la santa yglesia de toledo ha de otorgar ha de ser que en sustancia diga. Como ellos ayuntados Capitularmente e llamados ect. segund que lo han de uso y costunbre vieron una escriptura que han fecho sus diputados en su nonbre por su parte otorgaron, el thenor de la qual se ynsiera toda, y despues de inserta diga como por ellos vista la dicha escriptura de asyento y concordia que se dio cerca de las cosas en ella contenidas, que ellos todos ayuntados capitularmente apruevan e aprobaron segund e por la forma que en ella se contiene e sy nesçesario era confiando de su santa conciencia que agora de nuevo otorgaran e otorgaron e se obligaron en forma de estar e pasar cerca de aquel articulo conviene a saber etc (insyerirle aqui) pór todo lo que el dicho Reverendisimo señor arçobispo etc, declarare e determinare e ansi mismo desde agora Revocaran e Revocaron e dieron por ningunos qualesquier abtos e apellaciones que én todos estos negocios ayan fecho e interpuesto e juraron en forma ect, de agora ni en algun tienpo no yr ni venir contra lo que el dicho señor arçobispo determinare e declarare sobre el dicho articulo ect.»

alcaydes estas letras que aqui enbiamos para que os entreguen al nuncio francisco ortiz y al Canonigo Juan de sepulveda a los quales ansimismo dareis sendas letras que les escrevimos, y les dezid que sin devertir a otra ninguna parte se vengan a donde nos estovieremos porque los queremos hablar, y el nunçio francisco ortiz pues que su camino [es] por essa cibdad este ay un dia en su casa y vengase luego a nos. y en lo que toca a vos fonseca de vuestra residencia y desas distribuciones que nos escrevistes nunca os fue quitada la residencia y luego os mandaran acudir con las distribuciones y averos por presente e interes todo el tiempo pasado. y hazednos este plazer que vos y el doctor en todas las cosas que se ofreçieren, pues que cessan todas estas diferencias con este medio que se ha dado que por vuestra parte mireis todas las cosas que a nuestro cabildo tocaren como si a nos mismo tocasen porque la cabeza y los miembros todo es un cuerpo y una misma cosa, y ellos de su parte ansi lo haran y por la vuestra siempre conservad asi esta paz e union.

La forma de la escriptura que nuestro cabildo ha de otorgar va al pie desta escriptura de concordia que aqui va inclusa solamente la sustancia y orden della que lo otro alla se grossara, y porque nos seremos alla muy presto plaziendo a nuestro señor no alargamos aqui mas de medina XXI de enero.

Y os escrevy ayer con un moço de espuelas lo que estaba concertado y que el nuncio y el canonigo Juan de sepulveda no divertiesen a ningun cabo, pero todo lo hazed como aqui va, y esto de conservar esta paz y concordia os encomiendo mucho» (1).

Para formar idea del espíritu inquieto y hasta rebelde de algunos capitulares, véase lo que ocurrió apenas acabada de formar la concordia: los canónigos D. Pedro de Solís y D. Juan de la Cerda, abrogándose la representación de los demás canónigos que suscribieron el mencionado documento y la del Cabildo en general, presentaron ante el Vicario de Medina la adjunta reclamación contra dicha concordia, manifestando que se habían visto obligados a consentir ésta por justo temor y miedo. No creemos que la protesta se llevase adelante; acaso fué sólo una estratagema de los canónigos Solís y de la Cerda, sin ningún resultado:

[Documento 14.º]—«Nos don pedro de solis prothonotario

(1) *Copia coetánea.*

apostolico arcediano de madrid y el licenciado don Juan de la cerda arcediano de cuellar canonigos en la santa yglesia de toledo por nos y en nombre de los Reverendos señores don Juan de cabrera arcediano de toledo e de francisco alvarez de toledo maestrescuela e don Juan de salcedo arcediano de alcaraz prothonotario apostolico e alvar perez de montemayor obrero e thomas gomez de villanueva e el contador gonzalo ruis de barzana y el licenciado fernando de maquecos y bartholome de medina canonigos prebendados en la dicha santa yglesia y otrosi en nombre de los señores dean y cabildo de la dicha santa yglesia en la mejor forma que podemos e de derecho devemos desymos que por quanto nosotros y las otras personas de suso nonbradas por sus y en nombre del dicho cabildo ovimos otorgado çierta escriptura el sabado proximo pasado que se contaron veinte dias desde mes de enero en la villa de medina del canpo en el palacio e morada del Reverendo señor arçobispo de toledo en presencia de su señoria y del ilustre señor don enrique enriquez comendador mayor de leon e merino (?) mayor del Rey nuestro señor y de otras personas, en la qual entre otras cosas se contenia que dexavamos en manos del dicho Reverendo señor arçobispo la contienda e debate que ay entre su señoria y el dicho su cabildo sobre si estando legitimamente inpidido puede cometer la visitacion de su yglesia e de las personas della a otras personas, para que lo determinare segund dios y su sana conçiencia; otrosy ovimos prometido de fazer que el dicho cabildo lo Ratificase y jurase de estar por lo que su señoria en este caso determinase y que revocarían las apelaciones que tenian interpuestas para ante nuestro santo padre e todos los otros actos por ellos y nosotros fechos segund que mas largamente en la dicha escriptura que paso ante sebastian de paz secretario del dicho Reverendo señor arçobispo se çontiene. lo qual todo consentimos e los dichos nuestras partes de suso nombrados consintieron con temor y miedo tal que pudo caer en costantes varones del dicho Reverendo señor arçobispo y de los enojos que sobre ello su señoria Resçibio y nos mostro y de las prisiones que su señoria avia mandado fazer de los Reverendos hermanos nuestros los prothonotarios don francisco ortiz y don Juan de sepulveda que aun estan presos en las fortalezas de almonacir y de canales que son del dicho Reverendo señor arçobispo, y de otras semejantes prisiones que se temian y esperavan de otros muchos asy del cabildo como de la dicha santa yglesia, y

otrosy por otras causas de temor que protestamos de mas largamente declarar ante quien e como con derecho devemos; por ende por la presente en la mejor via y forma que podemos y de derecho devemos, por nos e en el dicho nombre de las dichas personas de suso nonbradas y de los dichos señores dean y cabildo desimos que reclamamos una, dos y tres y mas vezes quantas podemos y de derecho devemos de la dicha escritura y de todo lo en ella contenido como fecho e otorgado por justo temor y miedo tal que pudo caer en costantes varones; e otrosy protestamos que no pare perjuicio la dicha escritura y otorgamiento della agora ni en ningun tiempo para sienpre jamas e la dicha santa yglesia ni a las dignidades, canonigos, Racioneros capellanes del coro y capillas e a todas las otras personas dellas a los que agora son y seran antes quede su derecho a salbo sobre todo lo de suso contenido e declarado no enbargante qualquier determinacion e declaracion que el dicho Reverendo señor arçobispo aya dado o diere por virtud de la dicha escritura la qual desde agora para entonces y desde entonces para agora tanto quanto fuesen en nuestro perjuicio e de los dichos señores dean e cabildo de la dicha santa yglesia contradesimos e reclamamos della la qual dicha Reclamacion e protestacion fazemos ante vos el venerable señor (espacio en blanco) vicario general en esta dicha villa por el muy reverendo señor don Juan de medina (?) obispo de segovia e abad de la dicha villa como juez ordinario que sois della e al notario presente lo pedimos por testimonio y a los presentes rogamos que sean dello testigos». — «En XXI de enero e testigos fernando de vargas clerigo (?) de la diocesis de salamanca—pedro hernandez de medina bachiller e Juan de cañizares testigos della» (1)

Según arriba indicamos, esta reclamación no tuvo efecto; de consiguiente, una vez aprobada por todos la concordia, las diferencias entre Cisneros y los visitadores con el Cabildo, habían desaparecido. Sin embargo, y por causas que ignoramos, se empleó poca actividad en libertar a los que se hallaban presos en las cárceles arzobispales en virtud de los incidentes referidos.

El fundador del Nuncio, Francisco Ortiz, continuaba en los lóbregos calabozos de Almonacid. En el momento de haberse celebrado la concordia, o acaso antes, el Cabildo suplicó a Ortiz

(1) Borrador.

que suspendiese el entredicho, que tanta perturbación producía en las conciencias; accedió a ello el Nuncio y aquél quedó en suspenso durante un plazo que terminaba el 25 de Enero: «seré generoso—pensaría Ortiz—y así se anticipará mi libertad». Pasaron algunos días, Ortiz seguía preso; mas como el término de dicho plazo se cumplía, el Cabildo no tuvo reparo en recurrir otra vez a Ortiz, suplicándole prorrogase la suspensión del entredicho. Mala impresión causaría al Nuncio la nueva petición del Cabildo, ¿cómo consintiendo que continuase en la prisión se atrevían a dirigirle semejante demanda? A pesar de todo, concedió otra prórroga de tres días, con lo cual dió prueba de su gran bondad; pero a condición de que si él y el canónigo Sepúlveda no eran libertados antes del día 28, al día siguiente, 29, se pondría en vigor el entredicho. Esta segunda suspensión la notificó al Cabildo por medio de la presente carta:

[Documento 15.º]—«Reverendos señores—la letra que vuestra R. p. me enbiaron con la de los Reverendos señores mensajeros suyos que a corte enbiaron Reçevi y deliberado estava aunque supiera morir en esta presion, pues mi entinçion y obra avia sido tan justa y juridica y por el derecho y costunbre inmemorial desa santa iglesia, de no prorrogar mas de los prorrogado el entredicho ni por una hora pero pues aquellos señores certifican de despachar el negocio como su letra dize no da fatiga a mi sienpre la fatiga de mi persona, solo quisiera que el Reverendo señor protho-notario don Juan de sepulveda fuera libre antes que prorrogacion se diera pero pues vuestras R. p. se tienen por satisfechas y lo mandan porque es servicio de dios que los que no tienen culpa no Reçiban pena del entredicho a mi plaze de prorrogar el dicho entredicho fasta el domingo primero que verna inclusive, en tal manera que si ese dia no fuera libre el señor sepulveda y yo porque no ine juzguen por ypocrita, que luego el lunes siguiente que sera veinte e nueve dias deste presente mes de heneco año de mill e quinientos e quatro años se guarde el entredicho en todo y por todo el qual de agora ponemos ex nunc pro et extunc & ex tunc pro ex nuno, en estos escriptos e por ellos, y asi quedo besando las manos de vuestros R. p. en esta fortaleza de almonacy que más creo que se hizo para conservar esa santa iglesia que para la ofender. fecha a veinte e çinco de heneco año susodicho e por mas firmeza de lo susodicho dy la presente firmada de mi nombre y sellada con mi sello pequeño, y mande al notario infrascripto mi

secretario en los negocios apostolicos la subcriviese e rubricase dada ut supra.

E. R. p. v. filius

f. Ortiz pthono^{ri}

Nuncius ac Colleo^r Apca^s

De mandato R^{di} dñi patris pthon^{ri} Nuncii
ac Collectoris app^{ci} dñi mei

Joanis marⁿⁱ de Rojas

notarius app^{cus} ac eius secretarii.»

Sebrescrito: «A los Reverendos señores dean e cabildo de la santa iglesia de Toledo mis señores hermanos» (1).

El día 28 recibió Ortiz, en su prisión, una nueva misiva del Cabildo. Ortiz respiró gozoso, creyendo que sería la orden de su libertad. Mas pronto su alegría trocóse en desesperación, al ver que era otra petición del Cabildo para que prorrogase, por tercera vez, la suspensión del entredicho: nada le decían sobre su libertad. Después de tantas penalidades como había sufrido—sólo por defender los fueros del Cabildo—esta carta constituía una mofa sangrienta. La indignación y amargura que la misma le produjo, aparecen reflejadas en la siguiente contestación que envió al Cabildo:

[Documento 16.º].—«Reverendos señores—con el secretario Recibi la carta de v. m. y estoy maravillado pedirme cosa tan injusta que estando yo preso en tiempo de mi vejez y enfermedades tan notorias y ello en lugar tan frio y aspero como en que estoy, mandeis señores que desirva a dios y a la sede apostolica cuya es principalmente la ynjuria y en cuyo comptento se an hecho nuestras prisnyones, por cierto que fuera mayor razon que v. m. oviera puesto cesacion a divinis sin yo entender en ello porque si padezco no es loores a dios por mis demeritos salvo por servir a esta santa yglesia y conplir vuestro mandado como v. m. sabe. yo di la primera y segunda suspension por servicio de dios y vuestro creyendo señores que pusierades otro Recabdo del que aveys puesto en mi deliberacion y pues acordais que aqui muera Remito a nuestro señor el papa que su santidad dé la suspension que pedis que verna en un tiempo con vuestros mensajeros, mucha Razon tengo de quexarme de vuestras mercedes porque estas cosas me dan mas enojo que la prision, y asi quedo vesando las

(1) *Doc. original.*

manos de v. Reverendas paternidades en esta fortaleza de almo-
naçir oy domingo xxxix dias andados de mi prision

E. R. p. V. filius

f. Ortiz

pthorius Nunclus et Collor Apcus» (1)

Sobrescrito: «a los Reverendos señores dean y cabildo de la
santa yglesia de toledo mis señores hermanos»

Esta carta causó en el Cabildo profunda sensación: su efecto se dejó sentir bien pronto. El día 30 los visitadores hacen revocación solemne de todos los procesos, penas y censuras que habían dictado contra el Cabildo; en su consecuencia, inmediatamente fueron libertados el canónigo Ortiz y los demás que se hallaban presos. La escritura de revocación dice así:

[Documento 17.º]—«En xxx dias del mes de henero de MDIII años los Reverendos señores el dottor antonio garcia de villalpando e el bachiller fernand gomez de fonseca canonigos en la santa yglesia de toledo, otorgaron que cunpliendo el mandamiento del Reverendisimo señor don fray francisco ximenez arçobispo de toledo su señor çerca de la concordia fecha por su señoria con los señores dean e cabildo de la dicha su santa yglesia e personas della, Revocavan e Revocaron cessavan e cessaron e anullaron todos e qualesquier actos proçesos pesquisas penas çensuras e visitaciones asy espirituales e temporales e pecuniarios contra los dichos señoros dean e cabildo e personas del e contra los veneficiados, Raçioneros e capellanes del choro e de las capillas de la dicha santa yglesia e todos los otros beneficiados de la cibdad e logares tenientes de los beneficiados, asy por Razon de la dicha visitacion como por aver guardado el entredicho puesto por el Reverendo prothonotario don francisco ortiz arcediano de briviesca e canonigo en esta santa yglesia e çibdad e por otros qualesquier causas e Razones conçernientes al dicho negocio; la qual dicha Revocacion se entienda de todo lo fecho por los dichos señores juntamente e por cada uno dellos en singular e especialmente por el dicho señor dottor como vicario general e mandaron soltar de la çarçel a todos los presos que por esta causa ayan sido prendidos e tornar qualesquier prendas e bienes que se ayan tomado e prendido por esta Razon segund que mas larga-

(1) *Doc. original.*

mente sera especificado en esta escriptura no mudando la sustancia della testigos pedro de calahorra e pedro de henao—

Doctor De villalp°

(rúbrica)

frdo de fonseca

(rúbrica) (1)

En quanto salió Ortiz de la prisión dictó la siguiente orden, alzando el entredicho:

[Documento 18.º]—Nos el protonotario don francisco ortiz Nuncio y colector apostolico Arcediano de briviesca en la yglesia de burgos y canonigo en la santa yglesia de toledo por la presente Ruego e exorto a vos los Reverendos señores el dean y cabildo de la santa yglesia de toledo y a las personas eclesiastica della y a los Religiosos e ordenes de la dicha cibdad de toledo e a todos los otros clerigos curas beneficiados de la dicha cibdad y en virtud de obediencia por la abtoridad apostolica que en esta presente usamos, mandamos que el entredicho por nos puesto en la dicha santa yglesia e cibdad que no lo guardeis por quanto nos estamos libre en toda libertad de la prision que nos fue fecha porque ovimos mandado poner al dicho entredicho, por tanto, alçamos e quitamos al dicho entredicho e queremos que non se guarde de aqui adelante en testimonio de lo qual mandamos dar e dimos la presente firmada de nuestro nombre e del notario infraescripto que es fecha en la villa de almonacid prostrimero dia del mes de enero de mill e quinientos e quatro años.

F. Ortiz

prothonotarius et Collector Apostolicus

por mandado del señor nuncio e colector apostolico

pedro de calahorra

notº appº (1).

Así quedaron terminados estos incidentes entre el Cardenal Cisneros y el Cabildo toledano. Al poco tiempo, cumpliendo quanto había prometido en la concordia de 20 de Enero, Cisneros vino a Toledo para efectuar la visita: «Toletum primo ad censuram faciendam quæ tandem juxta Capituli voluntatem facta est» (2).

Francisco de B. de San Román.

Numerario.

Toledo, 1919.

(1) *Doc. original.*

(2) Alvar Gómez. Obra citada, folio 50 r.